

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000607 DE 2011

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESIÓN DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decretos 2811/74, Decreto 3930/10, C.C.A., demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado en esta Entidad con No. 7159 del 03 de Agosto de 2011, la empresa Agro Atlántida SAS, solicitó a la Corporación permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas para la explotación Porcicola desarrollada en el predio doña Diosa (Niña Pame), ubicado en el corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Que mediante Auto No. 0743 del 04 de agosto de 2011, se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Agro Atlántida SAS, en el municipio de Sabanalarga.

Que esta Corporación por intermedio de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizó una visita de inspección técnica y evaluó la información presentada, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el concepto técnico N° 0000399 del 3 de Agosto de 2011.

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad:

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2011

E. 000007

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS,  
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que así mismo el artículo 43 ibidem contempla que para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 ibidem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 Ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: *"serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución."*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000007 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESIÓN DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

De lo anterior se infiere que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de los permisos de vertimientos líquidos por parte del Estado y sólo su obtención hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente.

La razón de ser de los permisos y autorizaciones es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*  
*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 señala *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el Art. 36 del Decreto 1541 de 1978 señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*

*Riego y silvicultura;*

*Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*

*uso industrial;*

*Generación térmica o nuclear de electricidad;*

cm

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

000507

DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

*Explotación minera y tratamiento de minerales;*  
*Explotación petrolera;*  
*Inyección para generación geotérmica;*  
*Generación hidroeléctrica;*  
*Generación cinética directa;*  
*Flotación de madera;*  
*Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*  
*Agricultura y pesca;*  
*Recreación y deportes;*  
*Usos medicinales, y*  
*Otros usos similares.*

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de permisos de vertimientos es la reglamentación antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de permisos de este tipo, así como para su control y seguimiento.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que como antes se señaló, la Gerencia de Gestión Ambiental, una vez analizada y evaluada la información allegada para el permiso de vertimientos líquidos y Concesión de Aguas y adelantada visita técnica, emitió el Concepto Técnico N° 0000399 del 3 de Agosto de 2011, en el cual se consignó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente en el predio se está desarrollando la actividad piscícola y se ha construido parte de las instalaciones de la explotación Porcícola.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*El predio cuenta con 31 hectáreas, donde se está desarrollando la actividad Porcícola y piscícola. Para la explotación Porcícola se utilizan aproximadamente 1 hectárea, en los cuales se han construido 12 corrales para ceba de los cerdos, un área para la cuarentena y se tiene proyectado la construcción de corrales para las hembras de cría y etapa de precebo; se ha planeado albergar en la granja Porcícola un total de 1300 cerdos.*

*La actividad porcícola se abastece de agua a través de un pozo profundo construido al interior de la granja. El agua es captada empleando una bomba eléctrica sumergible de 2 HP y conducida hacia los tanques elevados utilizados para proveer de agua a los cerdos, a las actividades de lavado de los corrales, lavado de equipos y utensilios, baño de los cerdos, sistema de bioseguridad y consumo doméstico.*

*La limpieza de los corrales se lleva a cabo con un barrido en seco y uno húmedo; la porcínaza obtenida del barrido en seco se dispone en el área destinada para el secado de este material. Para el manejo de la mortalidad se cuenta con un sistema de Compostaje.*

*Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales y ducha de los cerdos, son conducidas hacia unos registros construidos en cada corral, en los cuales se retiene gran parte de la materia orgánica (este material se dispone en el área de secado de la porcínaza obtenida del barrido en seco), el agua resultante se almacenan en un tanque séptico, donde el efluente es utilizado en el predio para el riego de pastos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000000 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

Los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas se almacenan temporalmente en recipientes señalizados. Persona que atendió la visita comenta que se tiene contratada a una empresa especializada, para que se encargue de la disposición final de este material.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Mediante documento radicado con No. 07159 del 03 de Agosto de 2011, la Empresa Agro Atlántida SAS, representada legalmente por Pamela Reátiga Aguilar, y con NIT: 900.200.575-6, solicitó a la Corporación una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos para la explotación porcícola desarrollada en el predio Doña Diosa (niña Pame) ubicada en el corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico, entregando la documentación referente a dicho trámite. Además se anexa a la solicitud un plan de gestión ambiental, el cual se ajusta a la guía ambiental del Subsector Porcícola, expedida por el MAVDT.

Concesión de agua

El agua será tomada de un pozo profundo por medio de una motobomba sumergible de 2 caballos de fuerza con tubería de 1".

La cantidad de agua utilizada en el lavado de los corrales de ceba se calculó, teniendo en cuenta, la salida a presión de las mangueras utilizadas, las cuales tienen un diámetro de 1/2" y nos dan un aporte de 1,2 l/s y el tiempo mínimo de lavado que para el caso de 600 animales en ceba son 2h/día, esto equivale a 8.640 l/día y 14.4 l/animal/día.

La cantidad de agua utilizada para consumo de los animales en la granja se calculo teniendo en cuenta la edad, etapa productiva y número de animales

Consumo de agua por día en cada etapa productiva

ETAPA PRODUCTIVA	CONSUMO POR ANIMAL L/DIA	NUMERO DE ANIMALES	CONSUMO DIARIO L/DIA
PRECEBO	3,5	400	1400
CEBA	6	600	3600
HEMBRAS GESTANTES	7	60	420
HEMBRAS EN LACTANCIA	8	20	160
HEMBRAS VACIAS	6	20	120
TOTAL GRANJA		1100	5280

La cantidad de agua que será usada en la granja para su explotación, está determinada por el lavado de los animales, corrales y por el consumo de los animales:

$$8640 \text{ l/día (lavado)} + 5280 \text{ l/día (consumo)} = 13920 \text{ l/día}$$

$$= 5080 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$= 0,16 \text{ l/s}$$

El permiso de concesión de aguas se solicita para un caudal de 0.16 l/s equivalente a 5.080 m3/año, que serán captados con una frecuencia de 2 h/día, 30 días/mes, 12 meses/año.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000607 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

Vertimientos líquidos

Para las aguas residuales industriales generadas por la actividad porcícola, se construyó un pozo estercolero de forma circular con profundidad de 4 m y diámetro de 6 m, anillado en ladrillo. Para calcular la capacidad de almacenamiento del pozo (28,26 m3), se tuvo en cuenta la cantidad de agua utilizada en el lavado de los corrales de ceba, debido a que es la única zona de la granja que se lava a diario, y los días máximos de almacenamiento del agua en el pozo, que no puede ser mayor a dos días, de esta forma el volumen de agua residual de la actividad porcícola se calculo:

$$\begin{aligned} \text{Volumen de agua residual} &= (A+B) n \cdot t \\ A &= \text{promedio kg/porquinaza/animal/día} \\ B &= \text{litros de agua utilizados/anima/día} \\ n &= \text{numero de animales} \\ t &= \text{días de almacenamiento de aguas residuales en la estercolera} \\ &= (2,4 + 14.4) 600 \cdot 2 \\ &= 26,4 \cdot 1200 \\ &= 20.160 \text{ l} \\ &= 20,16 \text{ m}^3 \end{aligned}$$

De esta forma el volumen de vertimiento de agua residual industrial será de: 3679 m3/año equivalentes a 0,11 l/s. El contenido del pozo será enviado cada dos días a los potreros de siembra de pasto por un sistema de riego.

Plan de Gestión Ambiental

En el plan de gestión ambiental de la granja porcícola Renacer, se describen las actividades y procesos vinculados al manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados por dicha explotación, los volúmenes de agua utilizados y su procedencia, sistema de tratamiento utilizado para las aguas industriales. A continuación se detallan algunos componentes de la granja:

Aseo diario

Dentro de cada corral se retira la porquinaza, se lavan los cerdos y los pisos utilizando agua a presión, esto con el fin de minimizar el consumo del recurso agua. La cantidad de porcinaza sólida producida/día en la granja, se calculo de acuerdo a la cantidad, edad y etapa productiva de los animales, obteniendo los siguientes resultados.

Cantidad de porquinaza sólida producida por animal por día.

Estado productivo	Kg/porquinaza /animal/ día	Nº de animales	Total kg/porquinaza/día
Hembras-vacías	6,91	20	138,2
Hembras-Gestantes	5,4	60	324
Hembras-Lactantes	14,6	20	292
Lechones-Lactantes	0,28	200	56
Lechones- Precebo	1,22	400	488
Cerdo Levante	2,19	400	876

del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 2.000007 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

Cerdo finalización	5,01	200	1200
Total		1300	3374,2

la materia orgánica es transportada hacia un registro en la cual se separara, la porquinaza sólida de la porquinaza liquida la cual será vertida al pozo estercolero y luego bombeada a los potreros por medio de un sistema de riego cada 2 días para evitar la sobre fertilización. La porquinaza sólida, será recogida en canastas y colocada a secar en la caseta de tratamiento, esta se esparcirá en capas de 10cm, removida cada 3 días hasta lograr su secado, posterior a este manejo será empacada en sacos y utilizada como abono.

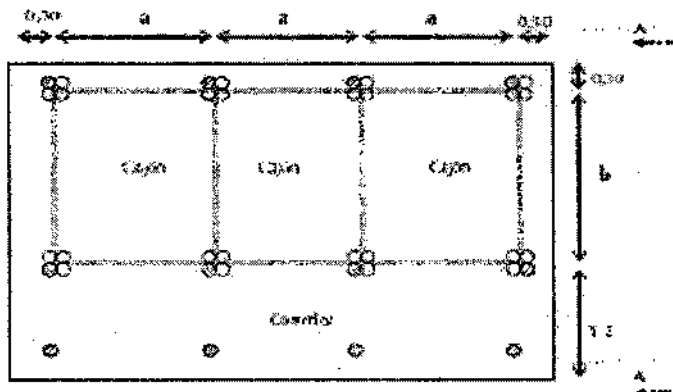
2. Disposición de cadáveres.

El compostaje es un proceso biooxidativo en el que intervienen numerosos y variados Microorganismos que requieren una humedad adecuada y sustratos orgánicos heterogéneos, en estado sólido, implica el paso por una etapa termofílica y una producción natural de fitotóxicas, dando al final como productos de los procesos de degradación, dióxido de carbono, agua y minerales, así como una materia orgánica estabilizada, libre de fitotóxicas y dispuesta para su empleo en agricultura sin que provoque fenómenos adversos.

Al proceso entran los residuos y desperdicios orgánicos que se pueden llamar compostables (cadáveres, placentas). Ocurre la descomposición que es el proceso y al final se obtiene el compost o compuesto que contiene materia orgánica estabilizada y minerales.

La mortalidad será revisada por el MVZ de la granja en la sala de necropsia, se llena el reporte de necropsia. Luego la mortalidad se lleva a las casetas de compost, evitando que se rieguen los líquidos; para esto se debe transportar en recipientes adecuados y en buen estado. Previamente en uno de los cajones laterales se ha llenado con 20 cm de porquinaza seca y 10 cm de material vegetal seco como aserrín o viruta de madera, bagazo de caña, pasto seco picado o residuos de cosechas secos y picados. Encima del material vegetal se ponen los cadáveres y placentas, cuidando que queden retirados unos 15 cm de las paredes y bien esparcidos, evitando que queden amontonados. Una vez puestos los cadáveres o las placentas, se cubren con otra capa de porcinaza seca de 10 cm de espesor, sobre esta se pone otra capa de material vegetal y se siguen haciendo las capas hasta llegar a una altura de 1,5 m.

La estructura del compostaje está conformada por tres cajones con dimensiones de 2m x 2.5 m y altura de 1.5m (estas dimensiones se calcularon de acuerdo a la capacidad de la granja)



dm

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000007** DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS,  
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

*Diseño cajones de compostaje (a= 2m, b=2.5m)*

### 3. Control de basuras

*Las basuras se clasifican de la siguiente forma:*

*Plástico*

*Vidrio*

*Material orgánico*

*Desechos biológicos ( agujas, venoclisis ,frascos de vacunas)*

*Cada caneca debe llevar una bolsa de diferente color, estas deben ser depositadas en sus respectivas canecas y dejadas a disposición de la empresa encargada del manejo de basuras.*

### 4. Control de zonas verdes

*Las zonas verdes dentro de la cerca perimetral se mantiene de la siguiente forma:*

*Se corta la maleza con machete o guadaña*

*No se utilizan productos químicos como herbicidas entre otros para desmalezar.*

*El desmonte se hace permanentemente.*

*Fuera de la cerca perimetral cada 6 meses se desmaleza con maquina corta maleza.*

*El pasto se corta cada 2 meses y se traslada a una granja de producción bovina para su aprovechamiento.*

### 5. Control de roedores y plagas

*Cada quince días se hace cambio del cebo en las zonas identificadas para el control de los roedores.*

*En la parte interna o zona de producción se coloca klerat en pellet en los siguientes puntos:*

*Bodega de alimento*

*Bodega de herramientas y equipos*

*Intermedios de cada galpón*

*Parte externa:*

*Zona de tratamiento de basuras*

*Zona de almacenamiento de agua potable*

*Zona de pozo estercolero*

*De acuerdo con la Resolución 0258 del 13 de Abril de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, donde se establecen los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción para el periodo 2011-2020; se tiene que el proyecto porcícola a desarrollar no hace parte de los usos prohibidos por la cuenca del canal del dique, así mismo se encuentra enmarcado dentro de los usos predominantes (Agroindustrial y agropecuario). Cabe resaltar, que las aguas resultantes del sistema de tratamiento de la explotación porcícola no se verterán en ningún cuerpo de agua superficial, sino que se emplearán para el riego de pastos.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

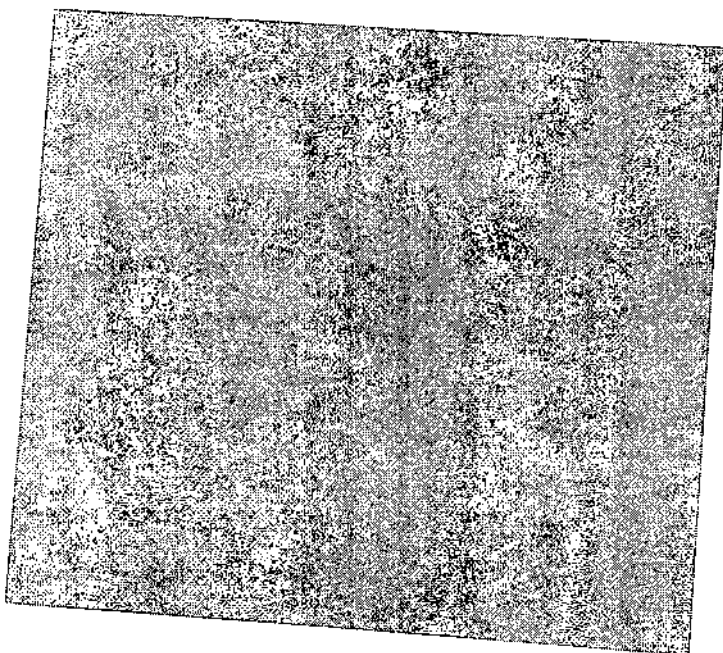
RESOLUCIÓN N° 0003340 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

**CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS**

La Gerencia de planeación de la Corporación emito concepto en relación con el fin de verificar la compatibilidad de usos de suelo de las coordenadas suministradas correspondientes al área en donde se pretende desarrollar cría y engorde de cerdos, para lo cual se solicito a esta Corporación permiso de vertimientos líquidos, y a través de Memorando Interno N° 0003340 del 10 de Agosto de 2011, en el que se determina y establece lo siguiente:

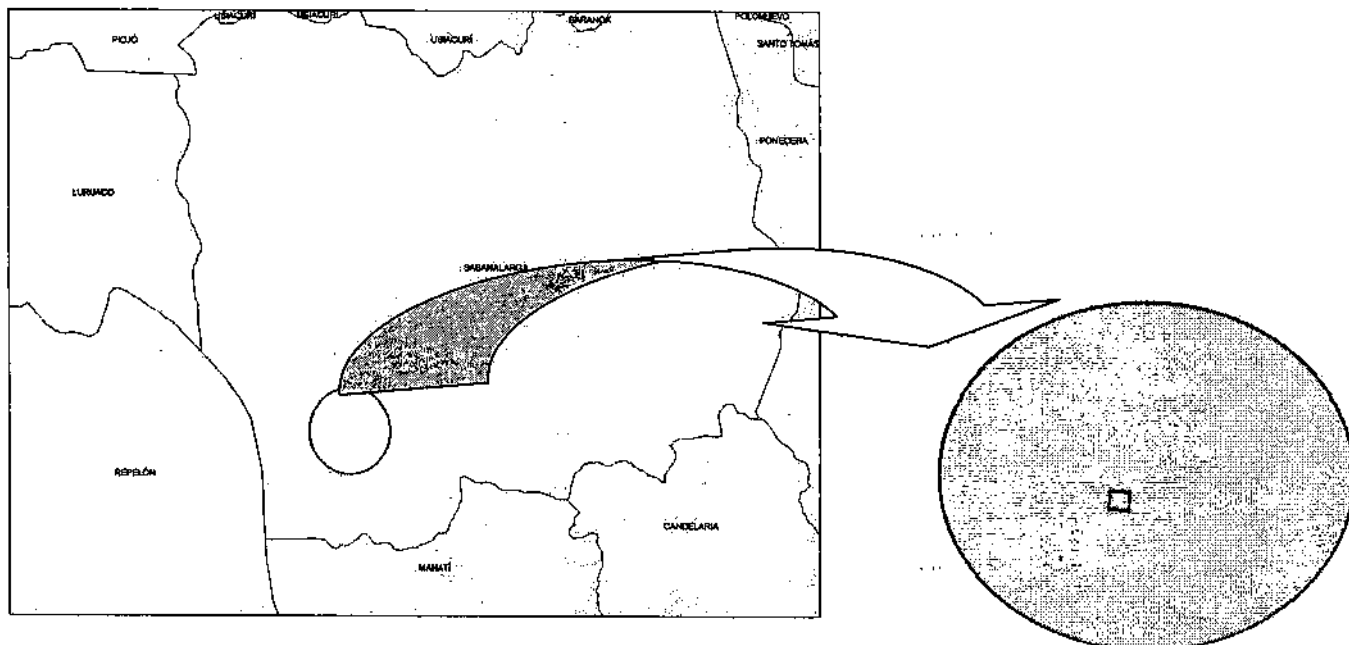
1. El polígono resultantes de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:



Perímetro (m): 396.2376

Área (m<sup>2</sup>): 9774.7048

2. El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Sabanalarga, como lo demuestra la siguiente ilustración:

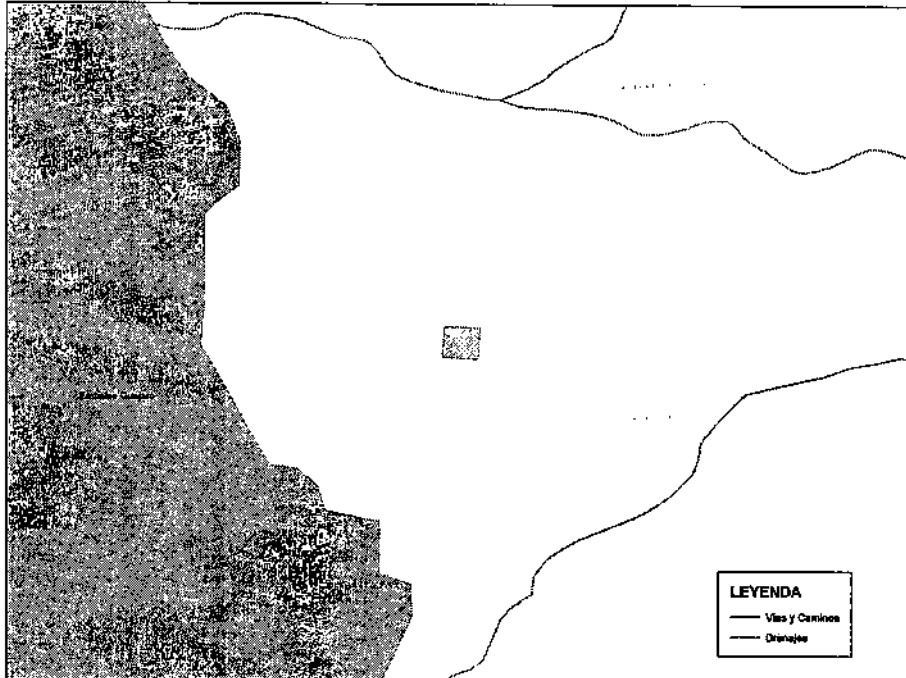


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

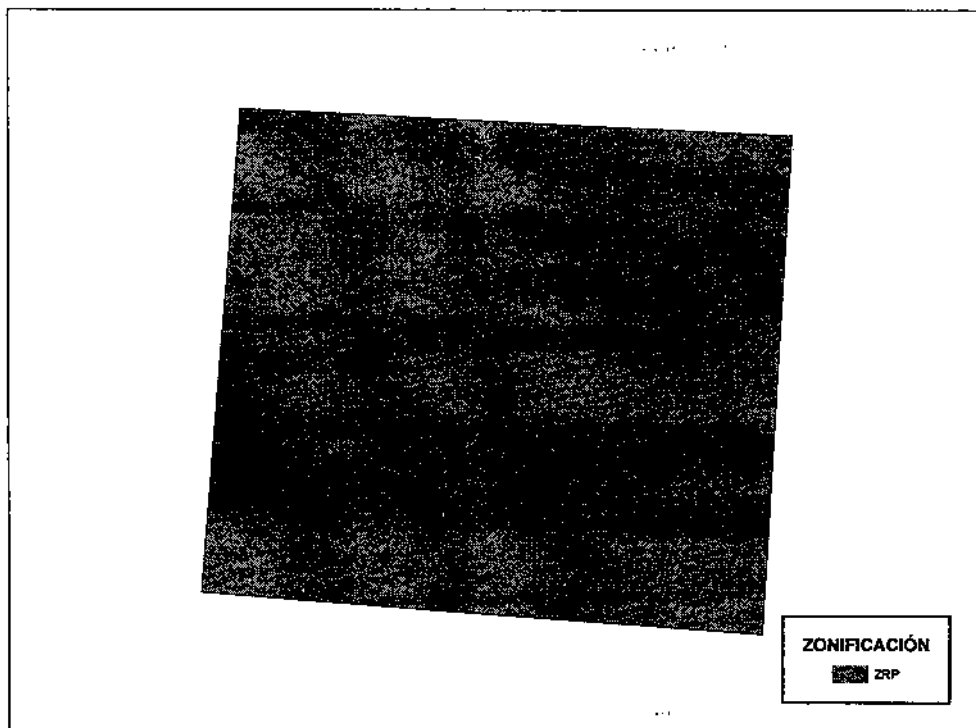
RESOLUCIÓN N° **000507** DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

- 3. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



- 4. El área de solicitud de compatibilidad de usos de suelo del predio en donde se desarrollará el proyecto de cría y engorde de cerdos, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, por lo cual se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, la cual se encuentra adoptado mediante acuerdo No 002 de marzo de 2008.
- 5. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Canal del Dique, para el área en estudio, es la siguiente:



1152

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000367 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

La zonificación adoptada a través del POMCA Canal del Dique establece la siguiente clasificación:

a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

- Usos Principales: Agropecuario
- Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
- Usos Restringidos: Portuario

6. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP

1	X=898710.5927	Y=1657915.7155
2	X=898704.8415	Y=1657821.7004
3	X=898599.0462	Y=1657829.3883
4	X=898606.6149	Y=1657920.9396

ÁREA 9774.7048 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO 396.2376 m

Que así las cosas, con fundamento en los Conceptos Técnicos referidos, la normatividad aplicable, y los condicionamientos ambientales presentes y luego de los análisis realizado al uso del suelo del predio en donde se proyecta a realizar la cría y engorde de cerdos, resultante de las coordenadas suministradas, se encuentra en un área con zonificación ZRHP (Zona de Rehabilitación Productiva), esta zonificación establece que el uso principal del suelo es el agropecuario y sus usos compatibles son Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional y Protección Forestal, por lo cual se considera que **ES VIABLE** el uso del suelo para este proyecto en zonas indicadas bajo esta clasificación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000036 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que teniendo en cuenta que la empresa Agro Atlántida S.A.S., cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N°10 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$971.975	\$167.636	\$445.651	\$2.228.255
Permiso Ambientales	\$642.993			

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos; a la Empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 y representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, para la actividad porcícola desarrollada en el predio Doña Diosa, ubicada en el corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

*dece*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

M. 000507

DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales durante la vigencia del término otorgado, en la entrada y la salida del sistema de tratamiento, donde se caractericen los siguientes parámetros, con el fin de evaluar la eficiencia de la mismo: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Amonio, Nitritos, Fósforo total. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

**ARTICULO TERCERO:** OTORGAR a la Empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo, construido en el área donde se desarrolla la actividad porcícola del predio Doña Diosa (niña Pame), ubicada en el corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico, para un caudal de 0.16 l/s equivalente a 5.080 m<sup>3</sup>/año.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas será otorgada por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Concesión otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Presentar anualmente ante esta Corporación la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO<sub>5</sub>, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a esta Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**ARTICULO QUINTO:** La concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000000007 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO OCTAVO:** Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 y representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ♦ El representante legal de la Empresa Agro Atlántida SAS, debe entregar a esta Corporación, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo un plan de fertilización para el riego de pastos, empleando la porcínaza sólida y líquida producida en la granja.
- ♦ El representante legal de la Empresa Agro Atlántida SAS, debe entregar a esta Corporación, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo s, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe indicar el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A., el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de

10/12

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000007 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente que se creara en esta entidad, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 y representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES DOCIENTOSVEINTIOCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.228.255) por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 000399 del 3 de Agosto de 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMOSEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 y representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 y representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VEINTIAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **M. 000507** DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS,  
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

11 AGO. 2011

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado: M. aborde Ponce  
Reviso: Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

*UNOL*